



## ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-MDC/CM

Colcabamba, 30 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

POR CUANTO:

*El Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, Ley de bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y demás normas complementarias.*

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCABAMBA:

*En Sesión Ordinaria N°002, de fecha 30 de enero de 2025;*

VISTO:

*El Informe N°013-2025-GPP-MDC, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, y;*

CONSIDERADOS:

*Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

*Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional el capítulo XIV del título IV, indican que los Gobiernos Locales promueven, apoyan y reglamentan la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a ley;*

*Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;*

*Que, el numeral 1 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que su competencia del Concejo Municipal aprueba los planes de desarrollo municipal concertado y el presupuesto participativo, así mismo la décima sexta disposición de la precitada norma, indica que las municipalidades regulan mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos. Que, el numeral 8) señala que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por su parte, el artículo 39° indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En este orden de ideas, el artículo 40° de la misma Ley indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;*

*Que, el artículo 53° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumento de administración de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, el presupuesto participativo forma parte del sistema de Planificación.*

*Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N.° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;*

*Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley N°27783, Ley de Bases de descentralización, dispone que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales con instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.*

*Que, mediante Ley N°28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, modificado por la Ley N°29298 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°142-2009-EEF, se establecen disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación del Concejo de Coordinación Local y de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto municipal.*





Que, el artículo 1° de la Ley N°28056 - Ley Marco de Presupuesto Participativo define el proceso de presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa racional eficiente, eficaz y transparente de recursos públicos, que fortalecen las relaciones estado-sociedad civil; así mismo, en su artículo 2° señala que la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, especificándose las acciones del proceso del presupuesto participativo mediante la Ley N°29298, que modifico los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la ley antes mencionada.

Que, de conformidad a la segunda disposición complementaria de la Ley N°29298 y el Decreto Supremo N°097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N°132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, hacer considerados por los gobiernos regionales y locales en sus respectivos presupuestos participativos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EG/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual en el numeral 1) del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, del citado Instructivo, dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal;

Que, conforme el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, mediante Informe N°013-2025-GPP/MDC, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Lic./Adm. Richar Común Mendoza, en su calidad de Gerente de Planificación y Presupuesto, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Colcabamba-2026, emite el proyecto de Ordenanza Municipal donde aprueba el Reglamento.

El presupuesto participativo debe estar orientado a resultados a fin de que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos específicos que la población demande, especialmente en aquellas dimensiones que consideran prioritarias para el desarrollo local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de recursos públicos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°005-2025-MDC, de fecha 30 de enero de 2025, aprueban por unanimidad la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Colcabamba.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el pleno del Concejo Municipal,

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2026 EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA

**ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR** el REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA DEL AÑO FISCAL 2026, el mismo que consta de (IV) títulos, compuesto por dos (02) capítulos, doce (12) artículos y nueve (09) disposiciones complementarias y finales, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -FACULTAR**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás órganos administrativos de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, al responsable de la Unidad de Informática efectuar la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <http://municolcabamba.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA  
  
Elias Bendezu Berrocal  
(e) ALCALDÍA

CCJ.  
Archivo CSG  
ALCALDE  
CM  
CPP  
INFORMATICA